

RES. EXENTA D.J. N° 110- 362-2016

ROL N° 232-2015

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 27 de mayo de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 510, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-665-2015 de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, de fecha 4 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-665-2015, de 24 de noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, la resolución individualizada en el Considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, el sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, presentó sus descargos dentro del período legal dispuesto para ello, acompañando una copia de la resolución Exenta N° 109-665-2015.

Cuarto) Que, en sus descargos, el sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, plantea que *"Vengo a usted informar que por desconocimiento de mi parte, en lo que indica la ley, no realicé el proceso de envío de esta información, por lo cual esta situación fue solucionada hoy jueves 03-12-2015 mediante el uso de la declaración de negativa de operaciones en efectivo, ya que nuestras operaciones en la calidad de usuario de zona franca, durante el I semestre del 2015 se desarrollaron como embarcadora de mercaderías y las operaciones por venta no se canalizaron mediante el uso de efectivo por parte de algún cliente o depósito directo en alguna cuenta bancaria y tampoco con alguna operación sospechosa que pudo haberse informado"*.

Por último, concluye solicitando que *"Por lo antes expuesto, solicito a usted poder reconsiderar el proceso infraccional mediante rol 232-2015 en mi contra, quedando establecido que lo establecido en la Ley 19.923 y circulares de vuestra dirección no volverá a ocurrir y se dará fiel cumplimiento a los plazos establecidos en el envío de los antecedentes"*.

Quinto) Que, lo manifestado por el sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke** consiste en un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, en cuanto manifiesta su desconocimiento de la obligación y su consecuente incumplimiento, manifestando además que dicha situación no volverá a ocurrir.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-665-2015, de formulación de cargos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, remitió con fecha 3 de diciembre de 2015, el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS** los descargos y **POR ACOMPAÑADO**, el documento individualizado en el Considerando Tercero.

2.- **INCORPÓRESE** al presente procedimiento el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-665-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4.- **DECLÁRASE** que **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-665-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008; N° 49, de 2012; y 52, de 2015, atendido el envío fuera de plazo del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Elías Alexander Zúñiga Schampke**, ya individualizado, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

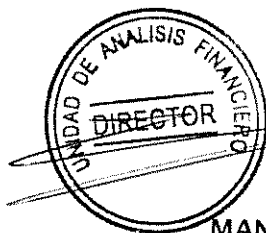
7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

[Handwritten mark]

